

LEGAL NOTICE

“Crown Castle is proposing to collocate wireless communications antennas at a top height of 55 feet on an existing 40-foot building at the following site: 530 Avenue De La Constitucion, Puerta De Tierra, San Juan, PR 00901 Lat: [18-27-47.3], Long: [-66-5-27]. Crown Castle invites comments from any interested party on the impact of the proposed action on any districts, sites, buildings, structures or objects significant in American history, archaeology, engineering or culture that are listed or determined eligible for listing in the National Register of Historic Places and/or specific reason the proposed action may have a significant impact on the quality of the human environment. Specific information regarding the project is available by calling Monica Gambino, 2000 Corporate Drive, Canonsburg, PA 15317, Monica.Gambino@CrownCastle.com, 724-416-2516 within 30 days of the date of this publication.”

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS.

MARYLIN MORALES RODRÍGUEZ

PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. VB2019CV00303. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 20 de noviembre de 2019 y enmendada el 21 de febrero de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 8 de marzo de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 11 de marzo de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 22 de

septiembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Vega Baja, Sala Superior, Carretera Número Dos (2) Kilómetro 38.3 (al lado del Centro Gubernamental) Vega Baja, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento Número 111 localizado en el Edificio número uno (1) piso uno (1) del Condominio Vistas de la Vega, el cual está situado en el barrio Espinosa del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico. Unidad individual de vivienda de un nivel de altura construida de hormigón reforzado y bloques de concreto, con puertas de madera y ventanas de aluminio y cristal. Según se detalla en el plano, colinda al NORTE, con la unidad de apartamento número 112; por el SUR, con el área verde del proyecto; por el ESTE, con el planting, aceña, área de estacionamiento y la calle interior del complejo; y por el OESTE, con el patio posterior del edificio. Esta unidad consta de un área de construcción bruta de ochocientos cinco punto cero cero (805.00) pies cuadrados, equivalentes a setenta y cuatro punto siete mil ochocientos cuarenta y cinco (74.7845) metros cuadrados, como área privada de vivienda, dividida como sigue: incluye sala, comedor, cocina, un baño, área de lavandería, tres (3) dormitorios con closet y una terraza exterior techada. A esta unidad le corresponde el cero punto seiscientos veinticinco por ciento (0.625%) en los elementos comunes generales del Condominio Vistas de la Vega. A esta unidad le corresponde para su único y exclusivo uso como elemento común limitado un área de estacionamiento de dos punto cincuenta (2.50) metros de ancho y cuyo número de estacionamiento asignado es el ciento once (111). La propiedad consta inscrita al folio 189 del tomo 322 de Vega Alta, Finca Número 19781, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 190 vuelto del tomo 322 de Vega Alta, Finca Número 19781, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 190 vuelto del tomo 322 de Vega Alta, Finca Número 19781, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. DIRECCIÓN FÍSICA: 111 VISTAS DE LA VEGA, BARRIO BAJURAS, VEGA ALTA, PUERTO RICO 00692. Primera Subasta: 22 de septiembre de 2021 a las 9:30 am, Tipo Mínimo: \$81,403.00.

Segunda Subasta: 29 de septiembre de 2021 a las 9:30 am, Tipo Mínimo: \$54,268.66. Tercera Subasta: 6 de octubre de 2021 a las 9:30 am, Tipo Mínimo: \$40,701.50. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$81,403.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 29 de septiembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$54,268.66. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 6 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$40,701.50. Si se declara desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$68,415.66 de principal, más intereses sobre dicha suma al 6% anual desde el 1 de julio de 2017 hasta su completo pago, más \$155.52 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$8,140.30 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores que afectan la propiedad en cuestión: a. Hipoteca: Constituida por Marilyn Morales Rodríguez (soltera), en garantía a un pagaré a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$7,500.00, sin intereses y vencadero el 1 de septiembre de 2015, según consta de la Escritura Número 161, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 31 de agosto de 2007, ante el Notario Oscar M. González Rivera. Inscrita al Folio 163 del Tomo 323 de Vega Alta, Finca Número 19781, Inscripción tercera. Nota: Sujeta al programa La Lave para tu Hogar por 8 años. b. Anotación de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Marilyn Morales Rodríguez, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, en el Caso Civil Número VB2019CV00303, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de

Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$68,415.66 y otras cantidades, según Demanda de fecha 22 de abril de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Vega Alta. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Vega Baja, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2021. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS.

MIGUEL ALFREDO SANABRIA BERMÚDEZ T/C/C MIGUEL A. SANABRIA BERMÚDEZ y FRANCES DONNELLY SANTIAGO HERNÁNDEZ T/C/C FRANCES SANTIAGO HERNÁNDEZ

PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. VB2019CV00299.

SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 4 de octubre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 13 de enero de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 21 de enero de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 22 de septiembre de 2021, a las 9:45 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Vega Baja, Sala Superior, Carretera Número Dos (2) Kilómetro 38.3 (al lado del Centro Gubernamental) Vega Baja, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: Parcela marcada con el Número 75 en el plano de parcelación de la Comunidad Cerro Gordo del Barrio Sabana del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico, con una cabida superficial de 394.25 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la parcela número 74 de la comunidad; por el SUR, con la parcela número 77 de la comunidad; por el ESTE, con la parcela número 63 de la comunidad; y por el OESTE, con la Calle Número Uno (1) de la comunidad. La propiedad y la escritura de hipoteca constan inscritas al folio 178 del tomo 308 de Vega Alta, Finca Número 18858, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. Inscripción tercera. La escritura de modificación de hipoteca consta inscrita al folio 152 del tomo 329 de Vega Alta, Finca Número 18858, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. Inscripción quinta. DIRECCIÓN FÍSICA: COMUNIDAD CERRO GORDO, PARCELA NÚMERO 75 CALLE 1, VEGA ALTA, PUERTO RICO 00692. Primera Subasta: 22 de septiembre de 2021 a las 9:45 am, Tipo Mínimo: \$94,627.00. Segunda Subasta: 29 de septiembre de 2021 a las 9:45 am, Tipo Mínimo: \$63,084.66. Tercera Subasta: 6 de octubre de 2021 a las 9:45 am, Tipo Mínimo: \$47,313.50. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$94,627.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 29 de septiembre de 2021, a las 9:45 de la mañana, en el mismo lu-

gar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$63,084.66. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 6 de octubre de 2021, a las 9:45 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$47,313.50. Si se declara desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$84,809.09 de principal, más intereses sobre dicha suma al 4.5% anual desde el 1 de junio de 2018 hasta su completo pago, más \$188.23 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$9,462.70 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores que afectan la propiedad en cuestión: a. Hipoteca: Constituida por Miguel Alfredo Sanabria Bermúdez y Frances Donnelly Santiago Hernández (solteros) en garantía de un pagaré a favor de RELIABLE FINANCIAL SERVICES INC. D/B/A RELIABLE MORTGAGE, o a su orden, por la suma de \$10,000.00, sus intereses al 5.50% anual y vencadero el 1 de enero de 2040, según consta de la Escritura Número 452, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 30 de diciembre de 2009, ante la Notario Wanda M. Moreno Lugo. Inscrita al folio 178 del tomo 308 de Vega Alta, Finca Número 18858, Inscripción cuarta. Nota: Sujeta a condiciones que aceleran su vencimiento. b. Presentación: Presentada el 2 de mayo de 2019, al Asiento 2019-041004-BY03, Demanda de fecha 18 de abril de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, en el Caso Civil Número VB2019CV00299, seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Miguel Alfredo Sanabria Bermúdez, también conocido como Miguel A. Sanabria Bermúdez y Frances Donnelly Santiago Hernández también conocida como Frances Santiago Hernández, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$84,809.09 y otras

cantidades, o la venta en pública subasta de la propiedad. Pendiente de anotación. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Vega Baja, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA SALA SUPERIOR.

ORIENTAL BANK

Demandante vs.

ALBERTO MUÑIZ CARDONA, ROSA MUÑIZ T/C/C ROSA HELGA CARDONA PEREZ T/C/C ROSA MUÑIZ CARDONA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; WALDEMAR MUÑIZ como heredero y miembro de la sucesión del co-demandado Confesor Muñiz Cardona,

“Fulano de Tal” y “Sutano de Tal”, denominados así ficticiamente por desconocerse su verdadera identidad, como herederos y miembros desconocidos de la Sucesión del finado co-demandado Confesor Muñiz Cardona

Demandado(s)

CIVIL NUM. A1C12016-00683 (601). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS: Yo, CARLOS RIVERA LOPEZ, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Aguadilla, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 21 de julio de 2017, notificada el 3 de agosto de 2017, y vista además la Orden de fecha 5 de diciembre de 2017, notificada el 18 de diciembre de 2017, de la cual surge que la parte demandada adeuda solidariamente a la demandante la suma principal de \$37,341.51, intereses devengados que ascienden a la suma de \$3,301.22 y los que se continúan acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, la suma de \$187.29 por concepto de cargos por demora, la suma de \$104.00 por otros cargos, la suma de \$86.78 de balance de “escrow”, más la suma de \$5,120.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, y a tenor con el Mandamiento Enmendado de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 21 de abril de 2021, por la Secretaría de este Honorable Tribunal de Aguadilla, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, la siguiente propiedad inmueble, la cual se describe a continuación: RUSTICA: Sita en el Barrio Planas dos (2) de Isabela, Puerto Rico, compuesta de mil quinientos metros cuadrados (1,500.00mc). En lindes por el NORTE, con Nicolás Muñoz Mercado; por el SUR, con Mariana Avila Medina; por el ESTE, con carretera vecinal que separa de Angel Avila; y por el OESTE, con Florencio Ramos, separado por la Carretera 457. Contiene una casa de hormigón, desinada a vivienda. Inscrita al folio 21 el tomo 379 de Isabela, finca número 20,514, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Aguadilla. Por su procedencia está: Libre de

cargas. Esta propiedad tiene el siguiente número de catastro en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) 072-070-393-36-000. La dirección física del inmueble anteriormente descrito es: BARRIO PLANAS 2, CARR. 457, KM. 1.0 INTERIOR, SECTOR AIBONITO, ISABELA, PUERTO RICO 00662. Sobre la propiedad antes descrita aparece inscrito el siguiente gravamen posterior: (A) Anotación preventiva de Demanda del día 14 de septiembre de 2016, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla en el Caso Civil Núm. AICI2016-00683, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca seguido por Oriental Bank versus Alberto Muñiz Cardona, por la suma de \$37,341.51 más costas y en su defecto la venta en pública subasta, anotado el día 4 de noviembre de 2016, al tomo Karibe de Aguadilla, finca número 20,514, Anotación A. Esta anotación de Demanda corresponde al caso de epígrafe. Se percibe a los licitadores para que procedan con la inspección física del inmueble objeto de ejecución previo a la celebración de la subasta. El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 11 de agosto de 2021, a las 11:00 de la mañana. Precio Mínimo: \$51,200.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 18 de agosto de 2021, a las 11:00 de la mañana. Precio Mínimo: \$34,133.33. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 25 de agosto de 2021, a las 11:00 de la mañana. Precio Mínimo: \$25,600.00. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal Superior de Aguadilla, en el segundo piso, oficina del Alguacil General, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, en cheque certificado, dinero en efectivo o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil. Disponiéndose que si quedara algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal, pero si dicho producto resultara insuficiente para cubrir el pago

de las antes indicadas sumas, entonces la parte demandada satisfecerá a la parte demandante el remanente insoluto de la deuda. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Aguadilla durante horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y PARA LA CONCURRENCIA, de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana. En Aguadilla, Puerto Rico, a 16 de junio de 2021. CARLOS RIVERA LOPEZ, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MANATI.

MWPR, LLC

Demandante Vs.

SUCESION DE CARLOS JUAN AYALA MARRERO COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, SUCESION DE VICTORINA REYES QUIÑONES COMPUESTA POR SUTANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, SUCESION DE ADALBERTO AYALA REYES COMPUESTA POR MENGANO DE TAL Y MENGANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES, CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

CIVIL NÚM.: MT2020CV00348. SALA: 506. SOBRE: COBRO

DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

A: SUCESION DE CARLOS JUAN AYALA MARRERO COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, SUCESION DE VICTORINA REYES QUIÑONES COMPUESTA POR SUTANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, SUCESION DE ADALBERTO AYALA REYES COMPUESTA POR MENGANO DE TAL Y MENGANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES, CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM); Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Manatí, Manatí, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PUBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 28 de mayo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: Dirección: Lot 202 BDA POLVORIN, COTO SUR WARD, MANATI PR 00674: RUSTICA: Parcela marcada con el Numero Doscientos Dos (202) en el Plano de Parcelación de la comunidad Rural Polvorín, del Barrio Coto Sur del término municipal de Manatí, Puerto Rico, con una cabida superficial de Trescientos Setenta Punto Ochenta y Tres

Cuadrados (370.83 M.C)En lindes por el NORTE, con Parcela doscientos tres (203) de la comunidad; por el SUR, con parcela doscientos Uno (201) de la comunidad; por el ESTE, con calle de la comunidad; y por el OESTE, con remanente de Parcela Treinta y Tres (33) de la comunidad. Inscrita al folio móvil del tomo (485) de manatí, finca número 15,465, Registro de la Propiedad Sección de Manatí. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 23 de febrero de 2021, en el presente caso civil, a saber, al 20 de enero de 2021 un balance insoluto de \$44,641.90, el cual se desglosa en \$33,673.53 de principal, \$7,321.08 de intereses, \$763.18 de cargos por demora \$806.51 de cargos de cuenta plica negativa ("negative escrow") \$1,176.33 de balance pendiente de plan de pago, \$901.27 de otros cargos ("recoverable expenses"), más costas y gastos y honorarios de abogado ascendentes al 10% del principal del pagare según pactados, o sea la cantidad de \$5,849.12. Los intereses continúan acumulando a razón de \$11.06 al día ("per diem") hasta el pago total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 4 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Manatí, Manatí, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$58,491.24. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$38,994.16, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 18 DE AGOSTO DE 2021 A

LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$29,245.62, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDIO, el presente EDICTO, en Manatí, Puerto Rico, hoy día 23 de junio de 2021. Wilfredo Rodríguez Carrion #135, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Manatí.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBU-

NAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA BAJA.

CONDADO 3, LLC

Parte Demandante Vs

TEOFILA IRAOLA GOMEZ
Parte Demandada
CIVIL NUM: VB2020CV00416.
SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

A: TEOFILA IRAOLA GOMEZ: ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO O A SU ORDEN: Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PUBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante a saber: ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO o a su orden: A cuyo favor aparece inscrito un Pagaré por la suma de \$40,000.00, sin intereses y a vencer en 15 años, según consta de la escritura número 69, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 26 de febrero de 2010, ante el Notario José L. Amiama Laguardia, Inscrito al Sistema Karibe de Vega Baja, finca número 33,182, Inscripción 3ra. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 4 de mayo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: Dirección física: Apt. AB-2 Condominio Villas del Naranjal, Vega Baja, PR 00693: PROPIEDAD HORIZONTAL: Condominio Pasajes de Vega Baja. Apartamento: AB-2. Cabida: 40.96 metros cuadrados. Su descripción legal es como sigue: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamiento residencial número AB-2 de una planta y forma rectangular localizado en la primera planta del Condominio Pasaje, situado en la Calle Jose Julián Acosta del municipio de Vega Baja, Puerto Rico, teniendo un

área total aproximada de 40.96 metros cuadrados, equivalentes a 440.85 pies cuadrados. El apartamento colinda por el NORTE, con el apartamento AB-3; por el SUR, con el apartamento AB-1; por el ESTE, con el apartamento AB-3; por el OESTE, con espacio exterior. La puerta de entrada de este apartamento está situada en su lindero Este, a través de la cual se llega al exterior del Edificio. El área de vivienda consta de sala, comedor, terraza, cocina, 1 cuarto dormitorio con closet, un baño y lavandería. Tiene una participación de 9.8362% en los elementos comunes generales del Condominio. Consta inscrita al Sistema Karibe de Vega Baja, finca número 33,182, Registro de la Propiedad de Puerto Rico Sección Cuarta de Bayamón. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 1 de diciembre de 2020, en el presente caso civil, a saber, la suma de \$38,034.01 al 25 de enero de 2021, la cual se desglosa en \$31,805.80 de principal. \$5,909.51 de intereses, \$14.42 de cargos por demora, \$304.28 de Seguro ("FPI"), más costas, gastos y \$3,612.00 por concepto de honorarios de abogado. Los intereses se continúan acumulando a razón de \$6.18 al día ("per diem") hasta el pago total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$36,120.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$24,120.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración

de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$18,060.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDIO, el presente EDICTO, en Vega Baja, Puerto Rico, hoy día 15 de junio de 2021. FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN SEBASTIÁN.

Reverse Mortgage Funding, LLC

DEMANDANTE VS.

Sucesión de Blanca Lydia Mercado Ramos, t/c/c Blanca Mercado Ramos, t/c/c Blanca Mercado Méndez, t/c/c Blanca Méndez compuesta por Susana Mendez Mercado, Jorge Mendez Mercado, Manuel D. Mendez Mercado, Fulano de Tal y Sütano de Tal como posibles herederos desconocidos; Centro de Recaudaciones Municipales; y a los Estados Unidos de América.

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: SS2019CV00170. SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: SUCESIÓN DE BLANCA LYDIA MERCADO RAMOS, T/C/C BLANCA MERCADO RAMOS, T/C/C BLANCA MERCADO MÉNDEZ, T/C/C BLANCA MÉNDEZ COMPUESTA POR SUSANA MENDEZ MERCADO, JORGE MENDEZ MERCADO, MANUEL D. MENDEZ MERCADO, FULANO DE TAL Y SÜTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, LUIS A NIEVES RIVERA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Sebastián, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 6 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Sebastián, San Sebastián, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe,

el 6 de noviembre de 2019, la cual se notificó y archivó en autos el día 11 de diciembre de 2019. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 13 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 20 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Sebastián, en el caso de epígrafe con fecha de 21 de enero de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: B-5 1 St. Jardines de Guatemala Dev. San Sebastián, PR 00685, y que se describe a continuación: URBANA: Solar de forma regular marcado con el numero cinco del Bloque "B" con cabida de doscientos noventa y seis metros cuadrados con noventa y seis centímetros de otro de la Urbanización Jardines del Guatemala, radicada en el Barrio Guatemala del municipio de San Sebastián, Puerto Rico, en lindes por el NORTE, en veintidós metros con ochenta y siete centésimas de otro con el solar número cuatro de la misma Urbanización (Así Surge); por el SUR, en veintidós metros con veintisiete centésimas de otro, con el solar número seis de la misma Urbanización (Así Surge); por el ESTE, en diecisiete metros con dieciocho centésimas de otro, con una Quebrada existente (Así Surge); y por el OESTE, en diez metros con la calle número uno de la misma Urbanización (Así Surge). En dicho solar enclava una estructura de hormigón y bloques de una sola planta para vivienda de una familia (Así Surge). Finca número 10,391, inscrita al folio 81 del tomo 223 de San Sebastián. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de San Sebastián. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$96,744.17, por concepto de balance de principal, más intereses y otros gastos acumulados hasta el 31 de octubre de 2019, y los cuales continúan acumulándose a razón del 3.043% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$8,800.00, equivalente

al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas estarán líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 431, otorgada el día 17 de julio de 2009, San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Laura Mía González Bonilla y consta inscrita al folio 113 del tomo 593 de San Sebastián, finca número 10391, Registro de la Propiedad de San Sebastián. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedor, título de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Enmiéndose: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$132,000.00, con intereses al 3.043% anual, vencido el día 15 de marzo de 2077 constituida mediante la escritura número 432, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 17 de julio de 2009, ante el notario Laura Mía González Bonilla, e inscrita al folio 113 del tomo 593 de San Sebastián, finca número 10391, Registro de la Propiedad de San Sebastián, Sección de San Sebastián, inscripción 12va. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$88,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$58,666.66; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera su-

basta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$44,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluble de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) sema-

nas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Sebastián, Puerto Rico, a 15 de junio de 2021. LUIS A NIEVES RIVERA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN SEBASTIAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante, v.
NÉSTOR SANTIAGO DEL VALLE MUÑOZ, SU ESPOSA, IVETTE MARIE ALICEA DE JESÚS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

CIVIL NÚM. CG2019CV01646. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA IN REM. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 9 de agosto de 2019 notificada, archivada en autos el 12 de agosto de 2019 y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 11 de febrero de 2020, que le ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, procederá a vender en subasta, y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y/o giro postal, dinero en efectivo, cheque de gerente o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal, o letra bancaria, con similar garantía de todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 23 de agosto del año 2021 a las 9:00 de la mañana, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, sobre el inmueble que se describe a

continuación: URBANA: Solar 25 de la manzana C de la Urbanización Condado Moderno, situada en el barrio Bairoa del término municipal de Caguas, Puerto Rico, con una cabida de 321.52 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar 27 y área de uso público, distancia de 14.00 metros; por el SUR, con la calle 3, distancia de 14.00 metros; por el ESTE, con el solar 24, distancia de 23.00 metros y por el OESTE, con el solar 26, distancia de 22.82 metros. ENCLAVA: Una casa de concreto reforzado, diseñada para una familia. FINCA: Número treinta mil seiscientos tres (30703), inscrita al folio cuarenta (40) del tomo quinientos doce (512) del Registro de la Propiedad de Caguas Sección I, demarcación Caguas. Dirección Física: C-25 3 St., Condado Moderno Dev., Caguas PR 00725. El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por \$136,350.00, con intereses al 5.00% anual, en garantía de un pagaré a favor de Reliable Financial Services, Inc. h/n/c Reliable Mortgage, o a su orden, que vence el 1ro de febrero de 2041. Según escritura #13, otorgada en San Juan, el 31 de enero de 2011, ante Ileana Corral Lizardi, inscrita al folio 126 del tomo 1703 de Caguas, inscripción 11ra. CANCELACION PARCIAL Y MODIFICACION DE HIPOTECA: Cancelada parcialmente la hipoteca antes relacionada, en la suma de \$21,480.35, para un nuevo principal de \$114,869.65. Comenzando el 1ro de febrero de 2015, los intereses serán al 4.25% anual y los pagos mensuales por concepto de principal e intereses serán por \$565.09 y su vencimiento será el 1ro de enero de 2045. Según escritura #7, otorgada en San Juan, el 30 de enero de 2015, ante Francisco Javier Del Valle Torres, inscrita en el tomo Karibe de la Sección I de Caguas, finca #30703 de Caguas, inscripción 13ra., con fecha de 31 de agosto de 2017. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. Que según surge del estudio de título, la propiedad se encuentra afectada por los siguientes gravámenes: CONDICIONES RESTRICTIVAS: Para viabilizar la adquisición del bien inmueble, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, bajo las provisiones dispuestas en la guía de procedimientos para el Programa Bono de Vivienda para Gastos de Cierre, concedió a la parte compradora de esta transacción. La parte compradora no podrá disponer de ninguna forma de la propiedad sin el previo consentimiento de la Autoridad. Estas condiciones tendrán vigencia

durante el período restrictivo de asequibilidad de la propiedad de 10 años. HIPOTECA: Por \$10,000.00, con intereses al 51/2% anual, en garantía de un pagaré a favor del Secretario del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano que vence el 1 de enero de 2045. Según escritura #18, otorgada en San Juan, el 30 de enero de 2015 ante Francisco Del Valle Torres, inscrita al tomo Karibe de la Sección I de Caguas, finca #30703 de Caguas, inscripción 14ª y última. POSTERIOR O SUBORDINACION DE HIPOTECA: Postergada la hipoteca por \$10,000.00, a favor de Reliable Services, Inc. a favor de la hipoteca que resulta de la inscripción 12da. por \$136,350.00 de la inscripción 11ra., modificada por la inscripción 13ra.. Según escritura #86, otorgada en San Juan, el 31 de marzo de 2015, ante María I. García Montilla, inscrita en el tomo Karibe de la Sección I de Caguas, finca #30703 de Caguas, en nota marginal a la inscripción 13ra., con fecha de 31 de agosto de 2017. HIPOTECA: Por \$25,192.00, sin intereses, en garantía de un pagaré a favor del Secretario del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano, que vence el 1ro de enero de 2045. Según escritura #18, otorgada en San Juan, el 30 de enero de 2015, ante Francisco Del Valle Torres, inscrita en el tomo Karibe de la Sección I de Caguas, finca #30703 de Caguas, inscripción 14ta. Y última, con fecha de 31 de agosto de 2017. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$107,348.68 por concepto de principal, más intereses al 5% anual, más recargos por todo pago en atraso, más \$13,635.00 como cantidad estipulada para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Caguas, durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada

se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$114,869.65) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una segunda subasta en el mismo lugar antes mencionado, el 30 de agosto del año 2021 a las 9:00 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$76,579.77) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes mencionado, el 7 de septiembre del año 2021 a las 9:00 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$57,434.82) para la finca antes descrita. testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 1 de julio de 2021, en Caguas, Puerto Rico. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR 602

SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC.

Parte Demandante Vs.

FIRST FINANCIAL CARIBBEAN CORP H/N/C H.F. MORTGAGE BANKERS, AHORA BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JOSÉ ALBERTO COLON ROSARIO; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

Parte Demandada

Civil Núm: PO2021CV00274. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE, RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS, JOSE ALBERTO COLON ROSARIO, A SER NOTIFICADOS POR EDICTO.

POR CONDUCTO DEL LCDO. DUNCAN MALDONADO, PO BOX 366221, SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-622.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 2 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 06 de julio de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 06 de julio de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. BRENDA L. SANTIAGO LÓPEZ, SECRETARIA AUXILIAR I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de FAJARDO.

SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC.

Demandante v.

R & G MORTGAGE CORPORATION, LUEGO SCOTIABANK DE PUERTO RICO AHORA ORIENTAL BANK; LA SUCESIÓN DE RICHARD FRANCIS AYALA MORALES COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS, BRENDA AGOSTO SANTIAGO, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ

Demandado(a) Civil Núm. FA2021CV00204. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE RICHARD FRANCIS AYALA MORALES, cuya última dirección física conocida es: EB-14 CALLE E-2, URB. BRISAS DEL MAR, LUQUILLO, PR 00773-2416. JOHN DOE Y RICHARD ROE, demandados desconocidos cuya dirección se desconoce.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 2 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 3 de julio de 2021. En FAJARDO, Puerto Rico, el 6 de julio de 2021. WANDA I SEGUI REYES, Secretaria. f/SHEILA ROBLES HERNANDEZ, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante V. SUCESIÓN DE JUAN JOSÉ CAMILO COMPUESTA POR WHANILDA CAMILO, FULANO Y MENGANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y, CARMEN MILADY ANGELES HERNÁNDEZ, T/C/C CARMEN MIDADY ANGELES HERNÁNDEZ

POR SI EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA

Demandado Civil Núm.: CA2019CV02312. (403). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EMPLAZAMIENTO E INTERPELACION POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: SUCESIÓN DE JUAN JOSÉ CAMILO COMPUESTA POR WHANILDA CAMILO, FULANO Y MENGANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y, CARMEN MILADY ANGELES HERNÁNDEZ, T/C/C CARMEN MIDADY ANGELES HERNÁNDEZ, POR SÍ Y EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA. URB. EDURADO J. SALDANA, 36 J, ST. RAMÓN QUIÑONES, CAROLINA, PR 00983 10544 EGRET HAVEN LN, RIVERVIEW, FL 33578.

De: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.

Se le emplaza y requiere que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsive a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsive a la secretaría del tribunal. Este caso trata sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías en que la parte demandante solicita que se condene a la parte demandada a pagar: la suma principal de \$35,040.07, la suma de \$12,008.09, que incluye intereses, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se le apercibe que si dejare de hacerlo, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda, sin más citarles ni oírles. Se ordena a los herederos a que dentro del mismo término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, ACEPTEN O REPUDIEN la participación que les corresponda en la herencia del causante Sucesión de

Juan José Camilo compuesta por Whanilda Camilo, Fulano y Mengano de Tal como herederos desconocidos y Carmen Milady Angeles Hernández, t/c/c Carmen Midady Angeles Hernández. Se les apercibe que de no expresarse dentro del término de (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, se tendrá por aceptada.

Lodo. Javier Rivera Longchamps Número del Tribunal Supremo 11907 221 Ponce de León Ave., Suite 900, San Juan, PR 00917 Teléfono: (787) 296-9500 Correo Electrónico: jrivera@lvprlaw.com

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy 7 de julio de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. IDA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. NILDA JANET OROZCO PÉREZ DEMANDADOS**

CIVIL NUM.: CG2019CV00025. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 2 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: D-19 CALLE 3 URB. APONTE ANDINO CAYEY, PR 00736 y que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Aponte Andino, situado en el Barrio Toita de Cayey, que lleva el número diecinueve (19) del Bloque "D", con un área de trescientos tres punto treinta y siete (303.37) metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, con los solares número dos (2) y tres (3) de la Urbanización Aponte Andino, en doce punto cuarenta y uno (12.41) metros;

por el SUR, con la Calle número tres (3) de la Urbanización, en una distancia de catorce punto cero cero (14.00) metros; por el ESTE, con solar número uno (1) del bloque "D" en veintitrés punto cero cero (23.00) metros; y por el OESTE, con el solar número dieciocho (18) del bloque "D" de dicha Urbanización, en veintitrés punto cero cero (23.00) metros cuadrados. Enclava una casa. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 85 del Tomo 198 de Cayey, finca número 6,146, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Modificación de Hipoteca, es decir la suma de \$106,719.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$71,146.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$53,359.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 317 otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 14 de julio de 2015, ante el Notario Héctor M. Lugaro Figueroa, inscrita al tomo Karibe de Cayey, finca número 6,146, inscripción 12da, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$103,634.26 por concepto de principal, desde el 1ro de enero de 2017, más intereses al tipo pactado de 4.1/4% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$10,671.90. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$10,671.90 para cubrir cualquier otro ade-

lanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$10,671.90 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Surge de un estudio de título que, sobre la finca deslata anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Sujeta a Condiciones Restrictivas de Ventas a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, bajo el Programa Mi Nuevo Hogar concedió la suma de \$5,570.00, por el término de diez (10) años. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colección. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 8 de julio de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. LA SUCESIÓN DE JUAN RAMÓN CUBERO ALERS COMPUESTA POR FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

DEMANDADOS CIVIL NUM.: AG2019CV00411. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 4 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA, SEGUNDO PISO, OFICINA DEL ALGUACIL REGIONAL, CALLE PROGRESO #70, EN AGUADILLA, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en A-10 URB. ISLAZUL ISABELA, PR 00662 y que se describe a continuación: URBANA: Modelo Cielo: Casa A-10 Urbanización Islazul. RUSTICA: Sito en el Barrio Bejucos del término municipal de Isabela, Puerto Rico, con cabida superficial de 300.8722 metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en 23.00 metros, con Solar A-11; por el SUR, en 23.00 metros, con Solar A-9; por el ESTE, en 13.04 metros, con servidumbre de la Autoridad de Energía Eléctrica; y por el OESTE, en 13.04 metros,

con Calle E. Afectada por servidumbre de Puerto Rico Telephone Company, servidumbre de Canal de Riego, Autoridad de Energía Eléctrica y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Enclava en este solar una estructura de hormigón reforzado y bloques de concreto, con las facilidades usuales para residencia de una familia. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 56 del Tomo 444 de Isabela, Finca número 24,208, del Registro de la Propiedad de Aguadilla. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$58,026.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$38,684.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$29,013.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 23, otorgada el día 28 de junio de 2000, ante el Notario Héctor H. Pérez Villanueva y consta inscrita al folio 56 del tomo 446 de Isabela, finca número 24,208, inscripción Segunda (2da). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma principal de \$36,775.12 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2018, más intereses al tipo pactado de 6.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además La Sucesión de Juan Ramón Cubero Alers adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$5,802.60. Además La Sucesión de Juan Ramón Cubero Alers se comprometió a pagar una suma equivalente a \$5,802.60 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$5,802.60 para cubrir intereses

en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUDILLA, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Sujeta a Condiciones Restrictivas a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, no podrá vender, arrendar, ni destinarla a otro uso que no sea el de su residencia habitual y permanente, y no podrá hipotecarse sin el consentimiento de la Autoridad. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Aguadilla, Puerto Rico, hoy día 8 de julio de 2021. FIRMA ILEGIBLE, ALGUACIL

DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE VS.

MÁXIMINO RIVERA HERNÁNDEZ

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: GM2019CV00396. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 12 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: D-3 CALLE 4 URB. BRISAS DEL MAR ARROYO, PR 00714 y que se describe a continuación: RÚSTICA: D-3, según identificado en el Plano de Inscripción de la Urbanización Brisas del Mar, radicada en el Barrio Guasimas del término municipal de Arroyo, Puerto Rico, con una cabida de 280.00 metros cuadrados. En linderos NORTE, con la Calle número 1; SUR, con la Calle número 4; ESTE, con Solar número D-4; OESTE, con Solar número D-2. Sobre este Solar enclava una estructura residencial, en cemento, de una sola planta. Esta afecta a Servidumbre de líneas telefónicas que discurren en toda su colindancia Sur con un ancho de 1.52 metros. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 31 del Tomo 199 de Arroyo, finca número 7,687, Registro de la Propiedad de Guayama. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$58,090.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el

día 19 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$38,726.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 26 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$29,045.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 224 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de junio de 2017, ante el Notario Luis Oscar Cintrón Fonalledas, la cual consta inscrita al Tomo Karibe de Arroyo, finca número 7,687, inscripción octava (8va) Registro de la Propiedad de Guayama. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$57,478.20 de principal; desde el 1ro de noviembre de 2017, más intereses al tipo pactado de 5.00, los cuales se acumulan mensualmente hasta el saldo total de la deuda; \$148.83 por concepto de cargos por demora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo de la deuda; más la suma de \$6,472.40 por concepto de honorarios de abogado. Además, la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la Escritura de Hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$5,809.00. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se

notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Guayama, Puerto Rico, hoy día 8 de julio de 2021. ANGEL MERCADO QUILES, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE VS.

LAS SUCESIONES DE DIONISIO SALAMO FONT Y CLAUDINA LAURA DE JESÚS DÍAZ T/C/C CLAUDINA DE JESÚS DÍAZ COMPUESTAS POR FULANO Y FULANA DE TAL; MENGANO Y MENGANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE AMBAS SUCESIONES Y CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: CG2019CV04450. SALA: SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINA-

RIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 3 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en #18 CALLE CANOVANAS URB. BONNEVILLE HEIGHTS CAGUAS, PR 00727-4913 y que se describe a continuación: URBANA: Solar cuarenta y seis del Bloque B de la Urbanización Bonneville Heights de Caguas, Puerto Rico, con un área de trescientos metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de doce punto quinientos metros, con el solar sesenta y tres del Bloque B; por el SUR, en una distancia de doce punto quinientos metros con el solar cuarenta y siete del Bloque B; por el OESTE, en una distancia de veinticuatro metros, con el solar cuarenta y cinco del Bloque B. Enclava una casa de concreto reforzado, con techo del mismo material, consistente principalmente de sala, comedor, cocina, tres cuartos de dormitorios, dos baños, balcón y marquesina. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 100 del Tomo 541 de Caguas, finca número 17,636, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$103,275.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 10 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$68,850.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 17 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera su-

basta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$51,637.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 319 otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 26 de septiembre de 2008, ante el Notario Público Manuel E. Maldonado Pérez, la cual consta inscrita al Tomo Karibe de Caguas, finca número 17,636, inscripción sexta (6ta) en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección, Primera. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente por razón de no haber cumplido con los pagos mensuales según pactados, adeuda a la parte demandante la suma de \$83,654.11 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2019, más intereses al tipo pactado de 5.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además Las Sucesiones de Dionisio Salamo Font y Claudina Laura De Jesús Díaz adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$10,327.50. Además Las Sucesiones de Dionisio Salamo Font y Claudina Laura De Jesús Díaz adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$10,327.50 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$10,327.50 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca

antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 8 de julio de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA SALA SUPERIOR.

ORIENTAL BANK COMO AGENTE DE SERVICIO DE THE MONEY HOUSE, INC.

DEMANDANTE VS.

LA SUCESIÓN DE DARIO RAMOS CRUZ COMPUESTA POR BENJAMIN RAMOS; FULANO Y FULANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: GM2019CV01007. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTE-

CA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 10 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GUAYAMA, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: 643 CALLE SAN CIPRIAN COMUNIDAD SUCESIONES GUAYAMA, PR 00784 y que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el #643, en el plano de parcelación de la Comunidad Rural Corazón, del barrio Algarrobo del término municipal de Guayama, con una cabida superficial de 319.47 metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, con la parcela #644 de la comunidad; por el SUR, con la parcela #642 de la comunidad; por el ESTE, con zanjón que separa la parcela 649 de la comunidad y por el OESTE, con calle de la comunidad. Consta inscrita al Folio 168 del Tomo 354 de Guayama, finca número 12032, Registro de la Propiedad de Guayama. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 168 del Tomo 354 de Guayama, finca número 12,032, Registro de la Propiedad de Guayama. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$71,163.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 17 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$47,442.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 24 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$35,581.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de

laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecuto continuará subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Caguas, Puerto Rico, hoy día 7 de julio de 2021. ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN JUAN.

ALEJANDRA DEL MAR PIAZZA GALARZA

Demandante v.

SANTANDER MORTGAGE, CORP., AHORA FIRST BANK PUERTO RICO, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

Demandado(a)

Civil: SJ2021CV02739 (901). Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 12 de julio de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 12 de julio de 2021. GRISSEL-

DA RODRIGUEZ COLLADO, Secretaria. F/VIRGEN Y DEL VALLE DIAZ, Sec Auxiliir.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN.

PR RECOVERY AND DEVELOPMENT JV, LLC

DEMANDANTE vs.

EDDY A. GUANTE BELLIARD H/N/C INTIMATELY FEMININE INTERNATIONAL, FULANA DE TAL & LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS

CMLNÚM.: SJ2020CV05261. SOBRE: COBRO DE DINERO - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: EDDY A. GUANTE BELLIARD H/N/C

INTIMATELY FEMININE INTERNATIONAL, POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES / 515 CALLE FELIPE R GOYCO SAN JUAN, PUERTO RICO 00915-3720

A: FULANA DE TAL, POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES/ 515 CALLE FELIPE R GOYCO SAN JUAN, PUERTO RICO 00915-3720

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entendiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. José F. Aguilar Vélez cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección-jose.aguilar@orf-law.com y a la

dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 4 de marzo de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 18 de marzo de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria. Jessica Soto Pagan, Sec Serv Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

ORIENTAL BANK

Demandante vs.

EFRAIN RIVERA

MARQUEZ y su esposa CARMEN LYDIA ORTIZ MARRERO y la Sociedad Legal de Bienes

Gananciales compuesta por ambos

Demandados

CIVIL NÚM. BY2020CV03954 (703). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria) "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: EFRAIN RIVERA MARQUEZ y su esposa CARMEN LYDIA ORTIZ MARRERO y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos; SANA INVESTMENT MORTGAGE CORPORATION, y/o Sucesor en derecho, por tener Hipoteca en Garantía de Pagaré a su favor por la suma de \$34,850.00

Yo, JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA 131, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 3 de agosto de 2021 a las 3:15 de la tarde en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Bayamón durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta

de la susodicha propiedad, el día 10 de agosto de 2021, a las 3:15 de la tarde; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 17 de agosto de 2021, a las 3:15 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número Veintiuno (21) del Bloque "E" de la URBANIZACIÓN VILLA DEL RÍO ESTE, Sección Valparaíso, radicada en el Barrio Palmas del término municipal de Cataño, Puerto Rico, con una cabida superficial de CUATROCIENTOS TRES PUNTO TRESCIENTOS TRECE (403.313) METROS CUADRADOS. En lindes: por el NORTE, con solar número Veintidós (22), en una distancia de veintinueve punto cuarenta (29.40) metros; por el SUR, con el solar número Veinte (20), en una distancia de treinta punto treinta y cinco (30.35) metros; por el ESTE, con los solares números Catorce (14) y Quince (15), en una distancia de trece punto cincuenta y tres (13.53) metros; y por el OESTE, con Calle número Diez (10), en una distancia de trece punto cincuenta y dos (13.52) metros. Enclava una casa de concreto dedicada a vivienda. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al Sistema Karibe de Cataño, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta, finca número 5.521, inscripción octava. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Villa del Río Este (Urb. Valparaíso), E-21, Calle 10, Cataño, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$162,531.91 de principal, intereses al 5% anual, desde el día 1ro. de junio de 2019, hasta su completo pago, más la cantidad de \$16,876.90, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$168,769.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$112,512.67 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$84,384.50. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afectada al siguiente gravamen posterior: Hipoteca en Garantía de Pagaré a favor de Sana Inverment Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$34,850.00, con intereses al 9.450% anual, vencido el día 1ro. de mayo de 2020, según consta de la Escritura Número 41, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de marzo de 2005, ante el Notario Público Myrteleana Díaz Pedroza; inscrita al folio 111 del tomo 183 de Cataño, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta, finca 5,521, inscripción 7ma. Según consta de la Escritura Número 544, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 18 de noviembre de 2016, ante el Notario Público Julio E. Pijem Berrios, comparece Firstbank Puerto Rico, y declara que la hipoteca por la suma de \$168,769.00 queda con rango preferente a la hipoteca por la suma de \$34,850.00, inscripción 7ma. e inscrita al tomo Karibe de Cataño, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta, finca 5,521, como nota marginal 7.1. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 8 de julio de 2021. JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR, PLACA #131, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante vs.

JOSE O'NEILL GALARZA SOTELO, su esposa MAGDA ESTHER CALO CRUZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Demandados

CIVIL NÚM: BY2019CV02158 (503). SOBRE: Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria "IN REM", EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: JOSE O'NEILL GALARZA SOTELO, su esposa MAGDA ESTHER CALO CRUZ, también conocida como MIGDA ESTHER CALO CRUZ y la Sociedad Legal de Bienes

Gananciales compuesta por ambos

Yo, JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA 131, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 4 de agosto de 2021 a las 3:15 de la tarde en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Sala 503, Quinto Piso, Bayamón, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Bayamón durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 11 de agosto de 2021, a las 3:15 de la tarde y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 18 de agosto de 2021, a las 3:15 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número Siete (7) del Bloque "R" de la URBANIZACIÓN EXTENSIÓN RESIDENCIAL GUARICO del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO (293.25) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en una distancia de DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO (12.75) METROS, con terrenos de la Caribe China Corporation; por el SUR, en una distancia de DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO (12.75) METROS, con la Calle número Ocho (8) de la Urbanización; por el ESTE, en una distancia de VEINTITRÉS PUNTO CERO CERO (23.00) METROS, con el lote número Ocho (8) del mismo Bloque "R"; y por el OESTE, en una distancia de VEINTITRÉS PUNTO CERO CERO (23.00) METROS, con el lote número Seis (6) del mismo Bloque "R". Enclava una casa de hormigón armado y bloques de concreto de una sola planta, diseñada para fines residenciales. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 188 vuelto del tomo 407 de Vega Baja, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta, finca número 15,743, inscripción Cuarta. La

dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Extensión Guárico, Solar 7, Bloque R, Calle 8, Vega Baja, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$71,537.41 de principal, intereses al 5.95% anual, desde el día 1ro. de septiembre de 2018, hasta su completo pago, más la cantidad de \$9,800.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$98,000.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$65,333.34 y de necesitarse una tercera subasta la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir la suma de \$49,000.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 8 de julio de 2021. JOSE F. MARRERO

ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR

E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC

Demandante Vs.

RAFAEL ANGEL CONCEPCIÓN GARCÍA

Demandados

Civil Núm.: BY2019CV05019. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA "IN REM" (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, , en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 5 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:15 DE LA TARDE, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, QUINTO PISO SALA 503 todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: A-13 CALLE 1 URB. VALLE BELLO CHALETS BAYAMON, PR 00957 y que se describe a continuación: URBANA: Solar #13 del bloque A de la Urbanización Valle Bello Chalets, radicada en el barrio Minillas del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, con un área superficial de 198.2814 metros cuadrados, según documento y 198.2214, según plano, en lindes por el NORTE, en 16.073 metros con el solar #12 del mismo bloque; por el SUR, en 16.069 metros con el solar #14 del mismo bloque; por el ESTE, en 12.338 metros con la calle 1 de la urbanización y por el OESTE, en 12.338 metros con la calle Palés Matos. Está afectada a servidumbre telefónica a favor de la "Puerto Rico Telephone Company", que comprende una franja de terreno de 1.50 metros de ancho, a todo lo largo de su colindancia Este. ENCLAVA: Una casa para fines residenciales. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 21 del Tomo 1951 de Bayamón Sur, finca número 80,775, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$159,413.01.

Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 12 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:15 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$106,275.34. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 19 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:15 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$79,706.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 201 otorgada en Bayamón, Puerto Rico, el día 24 de junio de 2009, ante el Notario David Cardona Dingui, y consta inscrita al Folio 22 del Tomo 1951 de Bayamón Sur, finca número 80,775, inscripción quinta (5ta). Modificada la hipoteca de la inscripción 5ta, en cuanto a que se cancela parcialmente por la suma de \$10,386.99, para un nuevo principal que será por \$159,413.01 y el interés que será al 4.50% anual, vencido el día 1 de enero de 2045, según la escritura número 568, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 12 de diciembre de 2014, ante el notario Jaime E. Dávila Santini, e inscrita al tomo Karibe de Bayamón Sur, finca número 80,775. 1. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte demandada ascendente a la suma de \$147,892.15 por concepto de principal, desde el 1ro de abril de 2019, más intereses al tipo pactado de 4.1/2% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$15,941.30. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$16,980.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$16,980.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA

DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen postpuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 6 de julio de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL PLACA #131, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ

NYLVA SOFÍA BONILLA NAZARIO Peticionaria EXPARTE

Civil Núm.: MZ2021CV00451. Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

A: LAS PERSONAS IGNORADAS Y DESCONOCIDAS A QUIENES PUDIERA PERJUDICAR LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE PETICIONARIA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA FINCA QUE MÁS ADELANTE SE DESCRIBIRÁ Y A TODA PERSONA EN GENERAL PARA ELLO DESEE O PONERSE A ESTE EXPEDIENTE.

POR LA PRESENTE se les notifica para que comparezcan, si lo creyeren pertinente, ante este Honorable Tribunal dentro de los veinte (20) días contados a parte de la última publicación de este edicto a exponer lo que a sus derechos convengan en el expediente promovido por la parte peticionaria para adquirir su dominio sobre la siguiente finca que se describe más adelante. Usted deberá presentar su posición a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación en la secretaría del Tribunal. Si usted deja de expresarse dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria en su contra, sin más citarle ni oírle, y conceder el remedio solicitado en la petición, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción lo entiende procedente. RÚSTICA: Solar localizado en el barrio Miradero, lugar conocido como Las Delicias, del término municipal de Cabo Rojo; con una cabida de DOSCIENTOS ONCE PUNTO SEIS CUATRO OCHO CINCO METROS CUADRADOS (211.6485 m/c), equivalentes a CERRO PUNTO CERRO CINCO TRES OCHO CUERDAS (0.0538 cdas.); y en lindes: por el Norte, con la Carretera Estatal Trescientos Once (311); por el Sur, con terrenos de Moisés López Peña; por el Este, con terrenos de Roberto Palermo y por el Oeste, con terreno de Carlos Pacheco Rivera. Catas-

tro número: 55-308-000-008-49-000. El abogado de la parte peticionaria es el Lcdo. Elvín Noé Ojeda Bonilla, Apartado 288, Cabo Rojo, Puerto Rico, 00623; RUA 15583; teléfono: 787-851-4226; correo electrónico: lco.ojeda@gmail.com. Este edicto deberá ser publicado en 3 ocasiones dentro del término de 20 días, en un periódico de circulación general diaria, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda primera mención de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identificará en letra tamaño 10 puntos y negrillas, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le apercibe que de no comparecer los interesados y/o partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados en el término improrrogable de 20 días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la parte peticionaria, sin más citarle ni oírle. En Mayagüez, P.R., a 3 de junio de 2021. LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA REGIONAL. MARITZA LEBRÓN ROSADO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN JUAN.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DR. MANUEL ZENO GANDIA Demandante v. CARLOS E. AMARO MALAVE Demandado(a)

Civil Núm. SJ2020CV00802 (901). Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: CARLOS E. AMARO MALAVE

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 8 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta

notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de julio de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 9 de julio de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretario(a). VIRGEN Y DEL VALLE DIAZ, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

FIRSTBANK PUERTO RICO Parte Demandante Vs. GREGORIA RIVERA FLORES y otros Parte Demandada

CASO CIVIL NUM. CG2018CV01884. SOBRE: COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$67,326.55, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 3.75% anual hasta su total pago y completo pago; más el 4% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de \$6,971.40 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cualesquiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar radicado en el Barrio Tomas de Castro de Caguas, Puerto Rico, marcado con el número veintiuno (21), en el plano de la Urbanización de la finca principal, de diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sea, DOSCIENTOS (200.00) METROS CUADRADOS. Colinda por el NORTE, ESTE y OESTE, con más solares de la misma manzana B; y por el SUR, con la calle César Barbosa. Enclava una casa tenera de concreto y bloques de cemento que mide cuarenta y tres pies con siete pulgadas de fondo con un garaje del mismo

materia que mide diez y siete pies con seis pulgadas de frente por doce pies de fondo. Finca 30,286, inscrita al folio 225 del tomo 900 de Caguas, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Dirección Física: 25 (21) Jose Barbosa St., Caguas, Puerto Rico 00725. La primera subasta se llevará a cabo el día 10 de agosto de 2021 a las 10:45 am y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$69,714.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 17 de agosto de 2021 a las 10:45 am y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$46,476.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 24 de agosto de 2021 a las 10:45 am y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$34,857.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen postpuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito

ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 7 de JULIO de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN #435, ALGUACIL DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA.

LEGACY MORTGAGE ASSET TRUST 2019-PR1 DEMANDANTE Vs. POPULAR MORTGAGE, INC.; JOHN DOE y RICHARD ROE como posibles tenedores desconocidos DEMANDADOS

CIVIL NUM. AI2021CV00209. SOBRE: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SS.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE como posibles tenedores desconocidos

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y

notifique con copia a los abogados de la parte demandante, LCDA. MARJALISACOLÓN VILLANUEVA A su dirección: PO. Box 7970 Ponce, PR. 00732. Tel: 787-843-4168. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cancelación de pagare extraviado. Se alega en dicho procedimiento que se extravió un pagaré hipotecario a favor Popular Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma de veintiséis mil doscientos dólares (\$26,200.00), con intereses al cuatro punto ocho siete cinco por ciento (7.875%) anual, vencido el primero (1ro) de octubre de dos mil veinte (2020), constituida mediante testimonio número dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2,845) de la escritura número seiscientos noventa y siete (697), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día seis (6) de octubre de dos mil cinco (2005), ante la notario Vanessa López Ortiz y cuya obligación está inscrita al folio doscientos quince (215) del tomo trescientos (300) de Corozal, finca número quince mil ciento treinta y cuatro (15134), Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción tercera (3ra). Que, la propiedad sobre la cual se constituyó dicha hipoteca es la siguiente: URBANA: Solar marcado con el número sesenta (60) en el plano de inscripción de la Urbanización Alturas de Cibuco del barrio Cibuco del término municipal de Corozal, Puerto Rico, con una cabida de cuatrocientos cuarenta y tres punto nueve siete siete cinco (443.9775) metros cuadrados, equivalentes a cero punto uno tres cero (0.1130) cuerdas. En linderos por el NORTE, en veinticuatro punto cero siete (24.07) metros, con el solar número cincuenta y nueve (59); por el SUR, en dos (2) distancias que totalizan treinta y tres punto cuarenta y siete (33.47) metros, con el solar número sesenta y uno (61); por el ESTE, en un arco de seis punto noventa y cinco (6.95) metros, con la calle número cinco (5); por el OESTE, en veinticinco punto treinta y seis (25.36) metros, con la Urbanización extensión Sylvia. Enclava casa. Inscrita al folio doscientos quince (215) del tomo trescientos (300) de Barranquitas, finca número quince mil ciento treinta y cuatro (15134). Registro de la Propiedad Barranquitas. SE LES APERCIBE que, de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Toa Alta, Puerto Rico, a 6 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, Secretaria Regional. Liriam Hernández Otero, Secretaria Auxiliar del Tribunal.